



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 218 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

**VISTOS:** El Memorándum N°0578-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de marzo del 2025, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral sobre: “Reconocimiento de entrega económica por luto y sepelio a favor de SANTIAGO AVENDAÑO TORRE”** identificado con DNI N° 31189389, en mérito a la Opinión Legal N°035-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-WPN, Informe N°0013-2025-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., y Hoja de Trámite N°2248; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 12° numeral 12.3 establece lo siguiente: “Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, la misma que en su artículo 9°, numeral 9.3, establece que: La entrega económica por Luto: “Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, hijos/as, padres, y madres”. “La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/.3,000.00);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA”;

Que, el documento técnico referido en el párrafo precedente señala en el numeral 5.5, ítem 5.5.1: Entrega Económica por Luto: “Es la entrega económica que otorga el Estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo”; asimismo el ítem 5.5.3, literal c) indica que: “La entrega económica se otorga por fallecimiento de los siguientes familiares directos: Cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos y padres”; el literal e) que: “La entrega económica por luto será el monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por cada familiar directo” y, el literal g) “El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por luto, debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan “disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”; la misma que en su numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4° establece lo siguiente: “4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.”;

Que, mediante solicitud con registro N°2248, de fecha 14 de febrero del 2025, SANTIAGO AVENDAÑO TORRE identificado con DNI N°31189389, en su condición de personal nombrado como Trabajador de Servicios Nivel SAF, solicita se le conceda los beneficios y derechos por luto y sepelio, a raíz del deceso de su señora madre: Claudia Torre de Avendaño, presentando para tal propósito los siguientes documentos en copia Fedatada: Acta de Defunción, Certificado de Defunción general, DNI del fallecido, DNI de la solicitante, Partida de Nacimiento Original de la beneficiaria, Boleta de Venta Electrónica EB01-136;

Que, mediante Informe N°0013-2025-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., de fecha 27 de febrero del 2025, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME, la compensación de entrega económica por luto y gasto de sepelio del personal nombrado como Trabajador de Servicios Nivel SAF, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por el deceso de su señora madre Claudia Torre de Avendaño, en fecha 26 de enero de 2025; por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 218 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 27 MAR. 2025

Andahuaylas,

Que, mediante Opinión Legal Nº 035-2025-DISA APURIMAC II-AND. /OAJ-WPN, de fecha 10 de marzo del 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, OPINA: "PRIMERO.- (...) resulta declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor SANTIAGO AVENDAÑO TORRE identificado con DNI Nº 31189389, respecto al subsidio por el fallecimiento de su señora madre Claudia Torre de Avendaño, (...) SEGUNDO: RECONOCER a favor del servidor (...) el monto ascendente a TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) por concepto de entrega económica por luto y sepelio (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER**, a favor de **SANTIAGO AVENDAÑO TORRE** identificado con DNI Nº 31189389, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, el monto ascendente de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, monto único por concepto de **ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO Y SEPELIO**, por el deceso de su señora madre **Claudia Torre de Avendaño**, con DNI Nº 31121411, fallecido en fecha 26 de enero de 2025. De conformidad al Informe Nº N°0013-2025-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 27 de febrero del 2025, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.  
D.G.  
D.Eec.  
Interesado  
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mg. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL